

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial. Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 21 de Octubre de 1952

Núm. 239

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### CIRCULAR NÚM. 166

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Carracedelo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Febrero de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 3 de Octubre de 1952.

3726 El Gobernador Civil.

##### CIRCULAR NÚM. 167

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Burón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 3 de Octubre de 1952.

3727 El Gobernador Civil.

##### CIRCULAR NUM. 168

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa en el término municipal de La Vecilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 3 de Octubre de 1952.

3728

El Gobernador civil.

##### CIRCULAR NUMERO 169

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa en el término municipal de Villabraz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Julio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 6 de Octubre de 1952.

3729

El Gobernador civil,

##### CIRCULAR NUM. 170

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Villablino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Junio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 6 de Octubre de 1952.

3730

El Gobernador Civil,

### Excm. Diputación Provincial

#### CONCURSO-SUBASTA

Esta Excm. Diputación provincial celebrará concurso-subasta para la ejecución de las obras de ampliación del puente económico sobre el río Porma, en la Armada.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesetas y cincuenta y dos céntimos.

La fianza provisional es de mil quinientas setenta y una pesetas y setenta y tres céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Corporación, siendo el cuatro por ciento la fianza definitiva y rigiendo en esta materia la Ley de 17 de Octubre de 1940, en relación con el Decreto de 2 de Noviembre del mismo año.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses.

Los poderes serán bastanteados por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Los pliegos de proposición se reintegrarán con 4,75 pesetas y sello provincial de una peseta, presentándose en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas. Es inexcusable la presentación del pliego de «Referencias» en las condiciones que se determinan en la base 4.ª del pliego económico-administrativo.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de admisión de pliegos, en acto público presidido por el de la Corporación, o Vicepresidente, en su caso, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, el Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales y Secretario de la Excm. Diputación.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., provisto de la cédula personal de la clase . . . . ., tarifa . . . . ., núm. . . . ., expedida en . . . . . con fecha . . . . . de . . . . . (o en su defecto documento de identidad que la sustituya), obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . . en cuya representación com-

parece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en . . . . núm. . . . del día . . . . así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de ampliación del puente económico sobre el río Porma en la Armada, y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de . . . (aquí la proposición por el precio tipo con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

León, 4 de Octubre de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas.  
3843 Núm 1024.—161,70 ptas.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, se saca a concurso la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o Patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1953 en esta provincia, correspondiente a la tributación por Rústica, Urbana, Industrial y Patente; los cuales se calculan aproximadamente en 272.883 matrices y 695.688 recibos, pagándose a sesenta (60) pesetas el millar de matrices y a veinticinco (25) pesetas el de recibos.

Las proposiciones se presentarán por escrito en la Tesorería de Hacienda, durante el plazo de diez días, contados a partir de esta fecha, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación del servicio a la proposición que se considere más beneficiosa a juicio de la Comisión nombrada al efecto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto durante el indicado plazo en la Tesorería de Hacienda.

León, 15 de Octubre de 1952.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

3842 Núm 1021.—52,80 ptas.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Circular dando instrucciones para la formación de documentos cobratorios para 1953.

Las cifras de riqueza Rústica y Pecuaría atribuidas al ejercicio de 1952, no sufrirán rectificación para 1953, en aquellos Ayuntamientos que ya han tributado en años anteriores por el sistema de señalamiento global de riqueza (todos los de la provincia) sin perjuicio de las alteraciones en alta o baja que procedan, con arreglo a los Apéndices y las bajas que se deriven de las exenciones concedidas a las fincas urbanas cuyo líquido imponible no exceda de 25 pesetas y a los contribuyentes por Rústica y Pecuaría cuyo líquido imponible acumulado de ambas riquezas no exceda de 50 pesetas.

Respecto de los Bienes del Estado que venían figurando en algunos documentos subsisten las instrucciones dadas el año pasado de que puesto que se desconoce su existencia, deben ser eliminados y el líquido correspondiente a los mismos distribuidos entre todos los contribuyentes del municipio.

En aquellos Ayuntamientos donde vayan resultando recibos incobrables por inexistencia de los contribuyentes, lo cual equivale a defectuosa formación de los Amillaramientos, procederán sin temora a darlos de baja eliminándolos de los repartimientos y el líquido imponible correspondiente a ellos, lo distribuirán entre todos los demás, tanto sujetos como exentos.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales continuarán con toda celeridad la formación de los documentos cobratorios, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

1.ª Subsiste en el actual la modificación que se introdujo en ejercicios anteriores de quedar exentos de contribución urbana todas las fincas (edificios, solares etc.) cuyos líquidos imponibles no excedan de 25 pesetas, y también quedarán exentos aquellos contribuyentes por Rústica y Pecuaría, cuyos líquidos imponibles acumulados de ambas riquezas no excedan de 50 pesetas.

Como consecuencia de esta modificación, los documentos cobratorios para 1953 se confeccionarán de la misma forma que los del año actual debiendo constar por tanto de dos partes o secciones.

1.ª—Contribuyentes sujetos a la obligación de tributar, y 2.ª contribuyentes, totalmente separados entre sí, y en la 1.ª constarán los mismos datos de número de orden, nombre y apellidos, vecindad, líquido imponible, cuota y recargos, seguros sociales, fallidos si los hubiere y total contribución, como se venía con-

signando en años anteriores y en la 2.ª solamente el número de orden, nombres y apellidos, vecindad y líquido imponible por rústica y pecuaría sumados por pueblos y con su correspondiente resumen general por cada una de las dos secciones.

Tendrán especial cuidado en consignar cada resumen a continuación de la sección a que corresponda. De ninguna manera incluirán en la 2.ª sección o sea entre los contribuyentes exentos, los montes o terrenos comunales a los que se ha concedido la obligación de tributar, los cuales figurarán como más adelante se ha de indicar, en el impreso especial adoptado para este fin.

En los padrones de urbana también se establecerán dos secciones: 1.ª Con las fincas sujetas a la obligación de contribuir, en la misma forma que se venía haciendo y la 2.ª totalmente separada, con las fincas exentas en la que se consignarán los mismos datos que para los contribuyentes afectados por esta reforma se citan para Rústica, pero teniendo en cuenta que dado que en algunos Ayuntamientos las exenciones son numerosas se ha de utilizar para los datos relativos a fincas urbanas exentas los mismos impresos que se utilizan para las fincas sujetas a la obligación de contribuir, continuando con los impresos especiales en que se detallaban las fincas urbanas exentas por otros motivos.

Las exenciones de urbana, afectan a todas y cada una de las fincas cuyos líquidos imponibles no excedan de 25 pesetas, cualquiera que sea el número de las fincas que posea cada titular y en Rústica deberá acumularse toda la riqueza imponible que dentro del término pertenezcan al mismo propietario y solo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas, tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

En la copia de la relación comprensiva de las declaraciones presentadas en cumplimiento a la Orden Ministerial de 6 de Febrero de 1952 que oportunamente se les enviará figuran las que están ya en los padrones, han producido aumento de líquido imponible por mayor valor declarado y también las casas que no figurando en dicho documento, les corresponde tributar en virtud de las citadas declaraciones; las primeras, en la relación mencionada, llevan, en la segunda columna el número del padrón, algunas de ellas eran exentas (de este grupo, en las que tributan, el nuevo líquido será la suma de las columnas 5.ª y 6.ª, y en las exentas y en la nuevas será el que figura en la columna 6.ª). Las nuevas llevan una N, que indica nuevo, o un guión que indica que no tenían líquido por no figurar en el padrón.

Todas ellas se consignarán en el padrón para 1953 con los nombres que

figuran en la relación que son los de los declarantes o propietarios actuales, y con los líquidos impositivos en la forma indicada.

Esta relación la compulsarán esrupulosamente con el padrón de 1952, a fin de incluir también en el mismo para 1953, aquellos contribuyentes que no han declarado, o que habiéndolo hecho resultó n. gativa la liquidación por ser el líquido imponible declarado, cho documento cobratorio, debiendo igual o inferior al que figuraba en dicho documento cobratorio, debiendo incluirlas para 1953, con el que tenían en el padrón de 1952.

Las exentas, se consignarán en la sección segunda del padrón (contribuyentes exentos de tributación) en la misma forma que lo venían haciendo en años anteriores e igualmente las exentas que sean nuevas, a cuyo fin, recibirán de esta Administración las declaraciones correspondientes, las cuales devolverán inmediatamente a esta Administración, una vez to nada nota de ellas. Igualmente se consignarán en esta sección segunda las exentas que no hayan presentado declaración y que figuran en el padrón.

Para facilitar la labor de esta oficina, en cuanto al examen de documentos, se recomienda que al formar la segunda Sección, o sea la de los contribuyentes exentos, se haga la debida separación del líquido imponible por Rústica y por Pecuaria totalizando ambos a continuación.

Los Ayuntamientos que han presentado en el presente año Apéndice de Rústica y recuento de ganadería, deberán tener presente que como consecuencia del mismo, puede darse el caso de que contribuyentes que figuran en el año actual como exentos en la segunda Sección pasen a figurar a la primera como contribuyentes sujetos, o viceversa, los que figuraban en la primera como sujetos queden exentos para el año próximo, todo ello en virtud de las altas y bajas experimentadas en la riqueza Rústica y Pecuaria, o sea, que como cada una de las dos Secciones refleja el estado de la riqueza del contribuyente en el Amillaramiento, ésta se puede ver constantemente aumentada o disminuida por la adquisición o enajenación de fincas. Lo mismo ocurre con los ganados, pues al formar todos los años el recuento de ganadería la riqueza Pecuaria de cada contribuyente puede sufrir variación. Quiere advertir con esto la Administración a los Ayuntamientos que los contribuyentes que han de figurar en cada una de las Secciones, no serán todos los años los mismos sino los que procedan en virtud de las variaciones introducidas en la riqueza Rústica y Pecuaria por los respectivos Apéndices.

Los contribuyentes cuyas fincas urbanas o líquidos impositivos en Rústica y Pecuaria quedan exentos

de tributación, no figurarán en las Listas cobratorias adonde serán llevados únicamente los sujetos a contribuir para practicar en las mismas y respecto de ellos todas las operaciones que se hayan realizado en el original del repartimiento.

2.ª Los nuevos documentos cobratorios deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contengan los señalamientos provinciales de riqueza Rústica y Pecuaria que próximamente publicará este periódico oficial; no obstante, se les advierte que las mencionadas cifras son las mismas que sirvieron de base el año anterior, excepto aquellos Ayuntamientos que en el presente año sufrieron variación de riqueza en virtud de los Apéndices al Amillaramiento.

Continúan en la misma situación de exención total, los montes y terrenos comunales que fueron eliminados de los repartimientos del año actual y anteriores y además serán igualmente eliminados de los documentos aquellos otros cuyas exenciones les han sido comunicadas a las Juntas vecinales peticionarias. Por esta Administración se comunicará a cada Ayuntamiento las exenciones concedidas en el presente año para que eliminen dichos contribuyentes de los repartimientos.

La riqueza imponible en las circunstancias arriba expresadas, tributará al 14 por 100 la Rústica y Pecuaria y al 17,20 por 100 la Urbana, sobre cuyas cuotas se liquidarán los recargos municipales del 40 por 100 y provincial de 24 por 100 en Rústica y Pecuaria y un recargo del 55 por 100 en Urbana, según dispone el Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1945 publicada en el Boletín Oficial el día 12 de dicho mes modificada por Decreto-ley publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Noviembre de 1947.

En ambos conceptos fué establecido un recargo del 20 por 100 por la Ley de 22 de Diciembre de 1949, que en unión del recargo del 20 por 100 que ya existía, hacen un recargo total del 40 por 100 íntegro para el Tesoro.

El recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, se seguirá aplicando a razón del 7,50 por 100 del líquido imponible. Este recargo se aplicará en todos los Ayuntamientos, pero en columna aparte, pudiendo por tanto englobar los demás recargos en la siguiente forma:

RUSTICA Y PECUARIA. — Cuota para el Tesoro al 14 por 100.

Recargo íntegro para el Tesoro al 40 por 100, 5,60.

Recargo provincial del 24 por 100, 3,36.

Resulta un coeficiente del 28,56 por 100, que girado sobre el líquido im-

ponible total, se consignará en una sola columna.

URBANA.—Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100.

Recargo íntegro para el Tesoro al 40 por 100, 6,88.

Recargo municipal al 55 por 100, 9,46.

Resulta un coeficiente del 33,54 por 100 a consignar en una sola columna.

Cuidarán de distribuir en una diligencia al final del documento la cantidad correspondiente a las cuotas y recargos, con la debida separación por cada uno de los conceptos.

Siguen también en vigor los recargos municipales donde se hallen establecidos, que son los siguientes:

RUSTICA.—Paso Obrero 8,125 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

URBANA.—Paso Obrero 10 por 100; Obras y Mejoras Urbanas 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Tanto los recargos de Rústica como los de Urbana, se liquidarán en columna aparte.

4.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener muy en cuenta que los contribuyentes, tanto en Rústica como en Urbana, han de venir relacionados por orden alfabético de primeros apellidos y a ser posible por pueblos. También se recomienda que en hacendados forasteros den una sola ordenación por apellidos, prescindiendo de separar los pueblos donde residan dichos contribuyentes.

La ordenación a que se refiere esta prevención se entiende para cada una de las dos Secciones de que ha de constar el repartimiento, o sea que se ha de ordenar igualmente por orden alfabético y por pueblos los vecinos e igualmente por orden alfabético los forasteros.

5.ª Si las Alcaldías observasen algunas diferencias en más o en menos respecto a las cifras publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración para averiguar las causas que lo motivan y determinar de conformidad con los Ayuntamientos las cifras definitivas.

En evitación de las responsabilidades pecuniarias en que puedan incurrir las Corporaciones municipales, que en todo caso serán exigidas con rigor, deberán remitir con los padrones de urbana del ejercicio próximo una relación de las fincas de nueva construcción reformadas que los propietarios no hubiesen declarado a la Hacienda, o mejoradas, y que han de contener el siguiente detalle:

A) Pueblo, calle y número donde radica la finca.

B) Propietario.

C) Fecha en que terminaron las obras.

D) Fecha desde que tributa a la Hacienda.

E) Valores de Venta y Renta.  
a) En el Registro Fiscal. b) Actuales después de la reforma.  
F) Número del Registro Fiscal y Padrón vigente.

7.ª El fraccionamiento de la contribución anual a los efectos de pago ha sido modificado por Decreto de 17 de Julio de 1947 en el sentido siguiente: Las cantidades totales a pagar que no excedan de 50 pesetas, serán anuales y se recaudarán en el tercer trimestre; las que siendo superiores a 50 pesetas no excedan de 100 pesetas, serán semestrales y se recaudarán por mitad en cada uno de los trimestres segundo y tercero y las que excedan de 100 pesetas son trimestrales y se recaudarán por cuartas partes en cada uno de los trimestres, o sea que al formar la Lista cobratoria tendrán en cuenta que en el primer trimestre solamente figurará el importe de un trimestre, en el segundo el importe un trimestre y del primer semestre, en el tercero el importe de un trimestre, el del segundo semestre y los anuales, y en el cuarto el importe del último trimestre.

8.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener ultimados los repartimientos para el ejercicio de 1953 dentro del mes de Octubre, en el cual quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo de exposición al público, serán resueltas por las Corporaciones antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en que unidas a los repartos y padrones deberán ser entregadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Es propósito de esta Delegación de Hacienda exigir por todos los medios a su alcance, la presentación de la documentación de repartimientos y padrones dentro de los plazos marcados, a cuyo fin pueden ir las Juntas Periciales confeccionándolos y consignando nombre y apellidos, riqueza, cuota y recargos al coeficiente de 28,56, Seguros sociales al 7,50 por 100 y partidas fallidas en Rústica, donde las haya, y líquido imponible, cuota y recargos al 33,54 en Urbana; o sea, que como no ha sido modificada la cifra de Seguros sociales, ya pueden terminar totalmente los repartimientos y padrones, para su remisión a esta oficina dentro de los plazos marcados.

Los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 208, de 13 de Septiembre próximo pasado, procederán a confeccionar los repartimientos consignando nombre y riqueza y dejando los documentos (esto en Rústica solamente) en tal estado hasta que por esta Administración se les dé orden de ultimarlos

Si no obstante esta advertencia las Juntas Periciales descuidasen el cumplimiento de este servicio, esta Delegación se verá obligada a extremar el rigor para la efectividad y buena marcha del mismo.

*Los Ayuntamientos que se quedaron en sus oficinas con los duplicados de las declaraciones de Urbana últimamente presentadas por los propietarios lo manifestarán con la mayor urgencia a esta Administración a los efectos de que por esta oficina se pueda ultimar la organización del servicio para la confección de los nuevos padrones para 1953, por lo que respecta a las fincas que resultaron exentas y que no figuran en dicho documento.*

Transcurrido el 15 de Noviembre citado, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias consiguientes a las Corporaciones municipales que se hallen al descubierto, con las que quedan conminados los señores Alcaldes y que serán impuestas por el orden siguiente:

1.ª Multa de 100 a 500 pesetas.

2.ª Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres que procedan por no haber presentado los documentos con tiempo suficiente para que pueda realizarse normalmente la cobranza, o como consecuencia de errores que contengan y que no hayan sido subsanados dentro de los plazos que se señalan.

Ambas sanciones que no privan a esta Administración de tomar otras medidas conducentes a la mejor administración de la contribución territorial que tiene a su cargo, serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Es imprescindible consignar en los tres ejemplares de Urbana, en su casilla correspondiente, los números del Registro Fiscal, sin cuyo requisito no serán aprobados los documentos.

9.ª La Administración exigirá tres ejemplares iguales por el concepto de Urbana (original y dos copias), hechas sobre el modelo único ya empleado en años anteriores y en el actual, con lo que se consigue mayor rapidez y mucho más el que disponga de medios mecánicos. Por el mismo motivo ha acordado esta Administración que se confeccionen tres ejemplares iguales para Rústica con arreglo al modelo antiguo que es el que ya se aplicó para años anteriores y para el actual.

10.ª A los efectos de reintegro, tanto en Rústica como en Urbana cada pliego de todos los ejemplares se reintegrará con 0,25 pesetas.

11.ª Como ya en años anteriores se anunció, la escala de cuota que se venía formando al final de los documentos, ha sido suprimida siendo sustituida por la de líquidos imponibles, clasificadas por categorías en la forma siguiente: Hasta 25 pesetas de líquido imponible; de 25 a 50; de

50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000, y de 40.000 en adelante, cuidando que las de cada grupo estén dentro del número correspondiente de contribuyentes. Esta escala se ha de formar con los mismos grados que se determinan en el presente apartado a pesar de quedar exentos de contribución Urbana los líquidos imponibles hasta 25 pesetas y de Rústica los que no excedan de 50 pesetas, pero teniendo en cuenta que en dicha escala los dos primeros grados o sea hasta 25 pesetas y de 25 a 50 pesetas no se sumarán, debiendo coincidir por tanto el total de la escala con el total de riqueza a tributar.

Los montes y terrenos comunales exentos de contribución, no figurarán en esta escala de líquidos imponibles.

También rellenarán debidamente el estadillo de cargo a la Recaudación que tienen los ejemplares a la derecha de la escala de líquidos imponibles.

12. Las diligencias de formación y aprobación de estos documentos cobratorios, serán autorizadas por los Vocales de las Juntas Periciales y Concejales de las Corporaciones, de su puño y letra los tres ejemplares.

A cada documento se acompañarán los estados reglamentarios demostrativos de las fincas que el Estado posee o administra en cada término municipal, cuidando además de consignarlas al final de cada documento cobratorio y de las que se hallen exentas perpetuamente de la contribución territorial.

Todas las Corporaciones confeccionarán los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria (repartimiento, copia y lista cobratoria) en los nuevos modelos y los de Urbana en los tres ejemplares iguales, según se dice en la prevención 10. Además en los de Rústica y con objeto de no crear confusiones, consignarán únicamente los líquidos imponibles prescindiendo de los índices de riqueza.

Como queda indicado, el repartimiento de Rústica constará de tres partes: 1.ª.—Contribuyentes sujetos a tributar. 2.ª.—Contribuyentes exentos condicionalmente por no exceder sus líquidos de 50 pesetas y 3.ª.—Fincas exentas perpetuamente de contribución (montes y terrenos comunales) que se consignarán en el impreso especial adoptado para este fin y en Urbana lo mismo que en Rústica, por cuanto a las dos primeras Secciones y cuantía de hasta 25 pesetas, más los impresos que venían utilizando para fincas exentas por todos los motivos. Las Listas cobratorias de ambos conceptos solamente comprenderán los contribuyentes

que deban tributar, cuyas Listas al adoptarse también para Rústica el modelo único, serán del mismo rizado que los repartimientos.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales den cumplimiento a cuanto en la presente se previene encareciendo por tanto a los Sres. Alcaldes y principalmente a los Sres. Secretarios que procuren ser diligentes y esmerados a fin de que no sean necesarias devoluciones ni rectificaciones que tanto perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones enojosas siempre para todos. Por ello se recomienda a dichos Organismos lean la Circular del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de Noviembre de 1942, publicada BOLETÍN OFICIAL núm. 260 de 18 del mismo en que se ordena la preferencia de este servicio sobre los demás.

León a 9 de Octubre de 1952. —El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo. —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jose de Juan y Lago.

3777

## Jefatura Agronómica de León

AÑO AGRICOLA 1952-53

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, (B. O. del E. del 15), Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1952 (B. O. del E. del 18), Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Septiembre de 1952 (B. O. del E. del 28), confirmando la vigencia de la del 18 de Septiembre de 1951 (B. O. del E. del 24) y disposiciones complementarias y concordantes; esta Jefatura ha acordado dictar las siguientes normas para la distribución de los cupos municipales de siembra mínima forzosa de cereales panificables para el año agrícola 1952-53.

**Cupos municipales.** —Se comunicarán directamente a cada Cabildo de Hermandad Sindical del Campo de Autorizado o, en su defecto, a la Junta Agrícola Local.

**Cupos individuales a los labradores.** —Según la Ley citada debe considerarse apta para la siembra de cereales panificables toda parcela que hubiese sido labrada y sembrada, alguna vez, a partir del año 1900, hasta la promulgación de la Ley, que fué en Noviembre de 1940, sea secoano, sea regadío.

**Quién lo señalará.** —Se señalará por el Cabildo de la Hermandad por la Junta Agrícola.

**A quienes alcanzara.** —Se distribuirán entre todos los labradores cerea- listas efectivos en el término municipal, residan o no en él, desgranen o no en él, sean propietarios, sean aparceros, sean colonos.

Por tanto, todos los labradores tendrán un señalamiento de superficie

mínima obligatoria de siembra en cada término municipal en que labren.

**Listas de las superficies.** —Se harán en modelo oficial que tendrán cuatro columnas:

En la primera se consignará el número de orden.

En la segunda se consignarán todos, absolutamente todos los nombres y apellidos de los labradores que efectivamente cultiven tierras de cereal en el término municipal, sean vecinos o forasteros en cuanto a residencia o casa de labor.

Se relacionarán primero por orden alfabético de primer apellido los labradores vecinos del término y posteriormente los forasteros.

En la tercera se consignará la superficie que se le señale de trigo.

En caso de aparcería las superficies asignadas se adjudicarán a los propietarios y aparceros en la proporción que proceda.

**Número de ejemplares.** —Se harán por lo menos tres ejemplares de la lista, dos para remitir a la Jefatura Agronómica de la provincia y otro para la Junta.

Todos los miembros del Cabildo o de la Junta: Presidente, Vocales y Secretario, firmarán los tres ejemplares.

**Exposición al público.** —El Jefe de la Hermandad o Presidente de la Junta entregará un ejemplar, debidamente firmado por todos los miembros de la misma, al Sr. Alcalde para que éste, a su vez, lo exponga inmediatamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Por bandos y otras formas acostumbradas el Sr. Alcalde hará saber a los labradores que las listas están expuestas.

Terminada la exposición el Alcalde devolverá el ejemplar debidamente diligenciado.

**Notificaciones individuales.** —Aunque el hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre de 1951, se considera, en todo caso, como notificación suficiente a todos los efectos, a los interesados, los Jefes de Hermandad o, en su defecto, los Alcaldes, tienen la obligación ineludible de hacer la notificación individual a cada labrador.

Las notificaciones individuales a los labradores vecinos pueden hacer se verbalmente, con solo llamar a cada uno (o a quien le represente) comunicándoles la superficie que les ha sido asignada y haciéndolo firmar el «enterado» en un pliego al que se le pondrá un encabezamiento general que diga:

«Quedamos enterados de las superficies mínimas forzosas a sembrar de trigo en el año agrícola 1952-53».

Las notificaciones individuales de los labradores forasteros deben ha-

cerse forzosamente por escrito, recogiendo los «enterados».

**Certificaciones.** —Se harán en modelos oficiales: una haciendo constar que las listas fueron expuestas al público y otra referente al reparto, notificaciones individuales y reclamaciones.

La de exposición al público, corresponde hacerla a los Secretarios municipales, con el V.º B.º del Alcalde.

La de haber repartido las superficies ordenadas, hecho las notificaciones individuales, recogido los «enterados» y resuelto cuantas reclamaciones se hayan presentado, corresponde hacerla al Secretario de la Hermandad de la Junta Local Agrícola, con el V.º B.º del Jefe o Alcalde, según los casos.

**Reclamaciones al Cabildo de la Hermandad o, en su defecto, a la Junta Agrícola Local.** —Los labradores que se consideren perjudicados, individualmente, reclamarán en primera instancia, adjuciendo cifras y razones, al Cabildo o Junta.

Si la resolución es favorable la cantidad rebajada será repartida proporcionalmente entre el resto de los labradores, vecinos y forasteros, salvo que se hubiese distribuido algo más del cupo asignado al municipio, y las rebajas no excedan de lo distribuido a mayores.

Si es desfavorable, el Cabildo o Junta, contestará por escrito dando las razones por las que deniega la reclamación.

**Alzada en última instancia ante la Jefatura Agronómica de la provincia.** —Solo con una denegación previa del Cabildo o Junta, cabe alzarse ante la Jefatura Agronómica de la provincia, enviando los siguientes documentos:

a) Escrito de recurso de alzada a la Jefatura Agronómica de la provincia a base de datos y cifras concretas, señalando la cifra que el interesado crea que es justa.

b) Copia literal de la reclamación presentada al Cabildo o Junta.

c) Resolución denegatoria del Cabildo o Junta.

d) Relación de todas las parcelas y fincas cultivadas en el término, expresando la clase de cultivo y extensión, certificada por el Secretario municipal, con el V.º B.º del Alcalde.

e) Certificación del Jefe de la Hermandad (o del Alcalde en su defecto) hecha precisamente en la relación o certificación, antes expresada, en la que diga taxativamente que las tierras que cultiva el labrador en el término municipal son única y exclusivamente las que en dicha relación o certificación figuran.

Caso de no poder certificar así, consignará las parcelas que realmente cultiva, además de las por él consignadas.

f) Planos o documentos que acrediten debidamente las superficies de la finca.

**Plazos**

Primero. Para el reparto de cupos individuales, hasta el 30 de Octubre próximo venidero.

Segundo. Para exposición en el tablón oficial de edictos en el Ayuntamiento, lo antes posible y siempre antes del 31 de Octubre al 14 de Noviembre próximo venidero.

Tercero. Para reclamar, por escrito, ante el Cabildo de la Hermandad o Junta Agrícola Local, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero.

Cuarto. Para resolver el Cabildo o la Junta las reclamaciones, hasta el 29 de Noviembre próximo venidero.

Quinto. Para alzarse ante esta

Jefatura, hasta el 5 de Diciembre de 1952. Los que se alcen entregarán personalmente la documentación completa o la enviarán certificada con la antelación suficiente para que entre, lo más tarde, dicho día 5 de Diciembre.

Sexto. Para entrar las listas de reparto de superficies y las certificaciones de los Alcaldes y Jefes de las Hermandades en la Jefatura Agronómica, hasta el 5 de Diciembre próximo venidero. Si no entregan personalmente la documentación, la enviarán certificada con tiempo suficiente para asegurarse de que entrará antes de dicha fecha.

**Sanciones**

El artículo décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18

de Diciembre de 1951, dispone que la omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por parte de las mencionadas Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las respectivos provincias, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (B. O. del E. del 27), se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otros organismos pertinentes, si la falta origina grandes daños a la economía nacional.

León, 5 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Úzquiza. 3758

**Dirección General de Ganadería**

**Servicio provincial de Ganadería**

**PROVINCIA DE LEON**

**MES DE JUNIO DE 1952**

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Enfermos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados	Otros
Glosopeda	Astorga	Santa Colomba Somoza	Bovina	27	27				
Idem	Valencia D. Juan	Va demora	Idem	10	7	17			
Idem	Sahagún	Calzada del Coto	Idem	1	1				
Idem	Idem	Idem	Lanar	65	65				
Idem	León	Villaquilambre	Bovina	17	10	27			
Idem	Astorga	Lucillo	Porcino	2	2				
Idem	Riaño	Pedrosa del Rey	Bovina	15	15				
Idem	Astorga	Truchas	Idem	94	14	60			
Idem	Idem	Idem	Caprino	71	71				
Idem	Villafranca	Vega de Valcarce	Bovino	4	4				
Idem	Valencia D. Juan	Valencia de Don Juan	Idem	17	3	20			
Idem	León	Gradefes	Idem	43	10	29			
Idem	La Bañeza	Castroalbón	Idem	11	11				
Idem	Idem	Idem	Caprina	27	27				
Idem	Riaño	Cistierna	Bovina	15	18	10			23
Idem	Villafranca	Sarcedo	Idem	27	5				22
Idem	Ponferrada	Páramo del Sil	Idem	12	4	13			3
Idem	Riaño	Salamón	Idem		12				12
Idem	Idem	Renedo	Idem	17	3				14
Idem	Astorga	Luyego	Idem		8				8
Idem	Sahagún	Cebanico	Idem		24	4			20
Idem	Idem	Idem	Ovina		136	15			121
Idem	Idem	Idem	Caprina		76	46			33
Idem	La Bañeza	Castrocontrigo	Idem		100	19			
Idem	Idem	Idem	Bovina		30				81
Idem	Murias de Paredes	Cabillanes	Idem		81				37
Idem	Sahagún	Almanza	Idem		37				36
Idem	Idem	Villaverde Arcayos	Idem		36				161
Idem	La Vecilla	Villamartín	Idem		180	19			50
Idem	Idem	Idem	Porcina		50				50
Idem	Murias de Paredes	Villablino	Bovina		50				23
Idem	Valencia D. Juan	Valverde Enrique	Idem		13	10			47
Idem	La Vecilla	La Ercina	Idem		37	10			11
Idem	Valencia D. Juan	Izagre	Idem		11				36
Idem	Idem	Villabraz	Idem		36				91
Idem	Idem	Idem	Lanar		72	19			41
Idem	Riaño	Puebla de Lillo	Bovina		41				87
Idem	Ponferrada	Encinedo	Idem		87				145
Idem	Riaño	Burón	Idem		145				
Rabia	La Vecilla	La Robla	Canina		1				

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Garrafe.....	300	Bovina..	C. Bacteridiano.....	Vac. Ovejero..			Bueno....	Voluntaria.
Láncara de Luna.....	38	Idem....	Idem sintomático.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
La Pola de Gordón.....	365	Aviar....	Cólera tífosis.....	Reunidos.....			Idem.....	Idem.
Villarejo.....	86	Bovina..	Fiebre aftosa.....				Idem.....	Idem.
La Pola de Gordón.....	8	Idem....	Idem.....				Idem.....	Idem.
Idem.....	6	Porcino..	Idem.....				Idem.....	Idem.
La Vecilla.....	130	Bovino..	Idem.....	Vac. Ovejero..			Idem.....	Idem.
Hospital de Orbigo.....	75	Aviar....	Peste Aviar.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Serie, os.....	22	Idem....	Idem.....	dem.....			Idem.....	Idem.
La Pola de Gordón.....	676	Idem....	Idem.....	Id. Beca.....			Idem.....	Idem.
Arganza.....	160	Idem....	Idem.....	Id. Ovejero..			Idem.....	Idem.
Gordoncillo.....	175	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Castrocalbón.....	25	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Lillo.....	500	Idem....	Idem.....	dem.....			Idem.....	Idem.
Cuadros.....	10	Porcino..	Peste Porcina.....	Sue. vac. SIVA			Idem.....	Idem.
San Andrés del Rabanedo.....	68	Bovina..	Perineumonía.....	Vac. Ovejero..			Idem.....	Idem.
Villasabariego.....	50	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Pajares de los Oteros.....	100	Ovina...	Mamitis.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
La Pola de Gordón.....	200	Porcina..	Mal Rojo.....	Id. S.I.V.A..			Idem.....	Idem.
Climanes del Tejar.....	353	Idem....	Idem.....	Id. Ovejero..			Idem.....	Idem.
Llamas de la Ribera.....	514	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Carrizo.....	217	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Izagre.....	39	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Villaquilambre.....	100	Canina..	Rabia.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
La Pola de Gordón.....	7	Idem....	Idem.....	Id. S.V.V.A..			Idem.....	Idem.

**RESUMEN**

Carbunco bacteridiano.....	300
Carbunco sintomático.....	38
Cólera tífosis.....	365
Fiebre aftosa.....	228
Peste Aviar.....	1.633
Peste porcina.....	10
Perineumonía.....	118
Mamitis.....	100
Mal Rojo.....	1.323
Rabia.....	107

León, 6 de Agosto de 1952.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

## Administración de Justicia

### Anulación de requisitorias

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria relativa al procesado Cayo Rodríguez Díaz, de 30 años, soltero, natural de Castromudarra (León), hijo de Froilán y Matilde, vecino actualmente de Seo de Urgel, calle Mayor núm. 55, de profesión carbonero, en méritos al sumario núm. 259 de 1948, sobre robo, por haber sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Tarrasa a siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, C. Rodríguez Aguilera.—El Secretario, Angel Fernández Toral. 3751

### Cédulas de emplazamiento

En la demanda de juicio civil de cognición que pende en este Juzgado a instancia de D. Emilio y don Felisindo Domínguez Rodicio, representados por el Procurador don Pedro Blanco Ortiz, contra D. Rufino Pozuelo y su esposa D.<sup>a</sup> Joaquina Ramos y contra D. Luis Caramés Martínez y su esposa D.<sup>a</sup> Raquel Martínez Tato, vecinos de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero y domicilio los dos primeros, sobre deshucio de una vivienda, recayó providencia de esta fecha admitiendo a trámite la mencionada demanda y mandando dar traslado de ella a los demandados para que la contesten en el improrrogable plazo de seis días; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los expresados demandados D. Rufino Pozuelo y D.<sup>a</sup> Joaquina Ramos, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole a los mismos que las copias simples del escrito de demanda y documentos acompañados a la misma, obran en esta Secretaría y les serán entregadas en el momento de su comparecencia.

Ponferrada, 10 de Octubre de 1952.—El Secretario, (ilegible). 3845

Núm. 1023—40,70 ptas.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 7 de 1952 a instancia de don Amancio Blanco Viejo, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de León, representado por el Procurador Srta. García Burón, contra doña Adonina González Casado y otro; por la presente se emplaza a doña Pilar González Casado, mayor de

edad y a su esposo don Tomás Alonso Fierro, vecinos que fueron de León; a doña Elena González Casado, mayor de edad, soltera y vecina que fué de La Robla y a doña Ofeilia González Ramos y su madre como representante legal doña Julia Ramos Fernández, vecinas que fueron de La Robla, todos ellos hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término improrrogable de nueve días se personen en legal forma en autos; advirtiéndoles que las copias simples de demanda y documentos se hallan en esta Secretaría a su disposición y les serán entregadas en el momento de personarse y a los fines acordados.

La Vecilla a 2 de Octubre de 1952.—El Secretario Judicial, (ilegible). 3698

Núm. 1022.—56,10 ptas.

### Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 385 de 1952, contra Fomento Municipal, S. A., domiciliada en Madrid, para hacer efectiva la cantidad de 7.699,95 pesetas, importe de Seguros, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. Una máquina numeradora, marca «El Casco». Valorada en tres mil pesetas.
2. Una mesa de madera con siete cajones, de chopo. Valorada en 750 pesetas.
3. Otra mesa corriente, sin cajones. Valorada en 150 pesetas.
4. Un armario de dos puertas, con tres estantes, Valorado en 400 pesetas.
5. Una estantería de dos metros de alta. Valorada en 150 pesetas.
6. Otra estantería de tres metros de larga. Valorada en 150 pesetas.
7. Cuatro sillas de madera corriente, en buen uso, en 100 pesetas.
8. Una máquina de coser grapas, en buen estado, en 125 pesetas.
9. Una máquina de escribir «Underwood», de oficina, en 3.000 pesetas.
10. Un archivador metálico de cuatro cajones, en 1.000 ptas.
11. Dos archivadores de madera, uno de 4 cajones y otro de persiana, valorados en 1.000 ptas.
12. Una mesa de despacho de 5 cajones, valorada en 750 ptas.
13. Un sillón de despacho y dos sillas, valorado en 200 ptas.
14. Una estantería sin puertas, valorada en 100 ptas.
15. Una mesa para máquina de escribir, valorada en 100 ptas.
16. Una máquina de escribir «Royal» en perfecto estado de funcionamiento, valorada en 3.000 ptas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta y uno de Octubre y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.

3850

Núm. 1029.—127,05 ptas.

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 628 de 1952, contra D. Máximo Gutiérrez Modino, para hacer efectiva la cantidad de 1.327,15 ptas., importe de Seguros sociales unificados, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. Una máquina de escribir «Underwood», en perfecto estado de funcionamiento. Tasada en tres mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta de Octubre y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

3831

Núm. 1030.—70,95 ptas.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

— 1952 —